

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

11

ALCOBENDAS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobación definitiva de la ordenanza por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a pequeñas empresas para la dinamización y modernización empresarial y comercial del Distrito Centro (proyecto URBAN).

Transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de mayo de 2010, por el que se aprobaba inicialmente la ordenanza en la que se recogen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a pequeñas empresas para la dinamización y modernización empresarial y comercial del Distrito Centro (proyecto URBAN), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de julio de 2010, se procede ahora a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, a los efectos prevenidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Los anexos están disponibles en la página www.alcobendas.org o en el Departamento de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo, sito en plaza Mayor, número 1, segunda planta.

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A PEQUEÑAS EMPRESAS PARA LA DINAMIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CENTRO (PROYECTO URBAN)

El Ayuntamiento de Alcobendas ha puesto en marcha la iniciativa urbana URBAN “Alcobendas-Distrito Centro”, cuyo objetivo principal es la regeneración urbana, económica y social del Distrito Centro. Dicha iniciativa está cofinanciada al 50 por 100 por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y está prevista dentro del Eje 4 “Desarrollo Sostenible Local y Urbano” del PO Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid 2007-2013”.

ARTICULO 1

- 1.1. El objeto de las presentes Bases es regular, la concesión de ayudas económicas para fomentar la dinamización y modernización de la actividad económica y comercial, en el Distrito Centro del municipio de Alcobendas.

A estos efectos, los límites de los distritos son los indicados en el Anexo del Reglamento orgánico del gobierno y administración del Ayuntamiento de Alcobendas aprobado, por acuerdo del Pleno de veintitrés de febrero de dos mil diez.

- 1.2. Estas subvenciones están cofinanciadas al 50 % por la Unión Europea con cargo al F.E.D.E.R., dentro de la Iniciativa Urbana eje 4: desarrollo sostenible local y urbano del programa operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2007-2013. El importe anual disponible para las subvenciones previstas en estas Bases, será el que figure en la convocatoria y que estará consignado en la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio económico en que se efectúe ésta.
- 1.3. Las ayudas reguladas en estas Bases tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, con la consideración de a fondo perdido, e irán destinadas a la financiación de los proyectos o actuaciones de inversión para la dinamización y modernización de la actividad económica y comercial en el Distrito Centro del municipio de Alcobendas.

ARTICULO 2

BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

- 2.1 Podrán acogerse a estas ayudas las pequeñas empresas, constituidas con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención, que tengan su domicilio social y que desarrollen su actividad en el Distrito Centro.

- 2.2 Quedan excluidas en estas ayudas las siguientes actividades: Salas de baile y fiestas con o sin espectáculo, discotecas, salas de conciertos, cafés-teatros y bares especiales: whisquerías, clubes, barras americanas y bares de copas o similares, por no ser estas actividades económicas motoras en la zona.
- 2.3 No podrán ser beneficiarias las entidades anteriores en las que concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.4 Tendrán la consideración de pequeñas empresas, al objeto de acceder a las ayudas contempladas en las presentes Bases, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener hasta 15 trabajadores, siendo computable a estos efectos el trabajador autónomo.
 - b) Tener un volumen de negocio inferior a 2 millones de euros.
 - c) Disponer de un local comercial cuya superficie útil de exposición y venta sea inferior a 300 m².
 - d) Acreditar no estar vinculados o participados por empresas, franquicias o cadenas de distribución que no cumplan cualquiera de los requisitos anteriores.

ARTICULO 3

REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS

Los solicitantes de subvención deberán reunir, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, los siguientes:

- 3.1 El establecimiento en el que se desarrolle la actividad deberá estar ubicado en el Distrito Centro.
- 3.2 Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, o en su defecto, tener concedida moratoria o aplazamiento para su cumplimiento. De estar exento de estas obligaciones, deberá acreditar documentalmente dicha exención.

Igualmente deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Alcobendas.

En el supuesto de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcobendas, haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

- 3.3 En el supuesto de haber solicitado otras ayudas o subvenciones por el mismo concepto a otros organismos públicos, enumerar los mismos, indicando si se han concedido y la cuantía otorgada. Si dichas ayudas concedidas provienen de fondos europeos, la acciones realizadas no serán subvencionables.
- 3.4 Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

Todos los requisitos generales deberán cumplirse y acreditarse en el momento de la solicitud de la subvención.

ARTICULO 4

ACCIONES SUBVENCIONABLES

Se consideran subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la acción subvencionada y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que deriven de las inversiones ya realizadas en el periodo indicado en la convocatoria anual de subvención.
- Que se puedan acreditar mediante la presentación de facturas y justificantes del pago, conforme al artículo 16.3

- Que dichas facturadas correspondan a la inversión realizada en el establecimiento en el que se ejerce la actividad, que ha de estar ubicado en el Distrito Centro

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

No podrán ser objeto de subvención las actividades ya subvencionadas en anteriores convocatorias.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, y se acredite mediante factura. Además en el caso de facturas superiores a 600€, el pago no podrá justificarse mediante efectivo metálico sino por adeudo en la cuenta bancaria.

Las ayudas concedidas, para cada acción subvencionada, sumadas a otros ingresos, ya sean de carácter público o privado, no podrán exceder, en ningún caso, del 100 por 100 del coste de la actividad.

4.1. Serán objeto de subvención las siguientes acciones:

- A) Instalación de equipos informáticos específicos para la gestión empresarial. Dentro de este concepto se incluye la inversión en programas, terminales de punto de venta, balanzas electrónicas y similares (se excluyen específicamente los gastos de mantenimiento).
- B) Adquisición de mobiliario específico para la actividad.
- C) Realización de obras o reformas del local comercial, instalación de aire acondicionado, calefacción, etc, excluyendo reformas de fachadas. Las obras o reformas han de suponer una mejora sustancial del local comercial, una modernización, es decir, no se subvencionarán obras destinadas a la reparación, mantenimiento, etc.
- D) Instalación de equipos de seguridad del local.

ARTICULO 5

CRITERIOS DE VALORACIÓN

5.1. Se valorarán los siguientes aspectos:

- Nº de años que la empresa lleve instalada *:
 - De 0 hasta 2 años: 1 puntos
 - De más de 2 hasta 4 años: 2 puntos
 - De más de 4 hasta 6 años: 3 puntos
 - De mas de 6 años en adelante: 4 puntos

* Aniversarios cumplidos desde la fecha de inicio de la actividad que figure en la correspondiente licencia municipal.

- Inversión realizada:
 - Hasta 3.000€: 1 punto

- De 3.001 a 9.000€: 2 puntos
 - De 9.001 a 18.000€: 3 puntos
 - Más de 18.000€: 4 puntos
 - Empleo existente en el local por el que se solicita subvención:
 - Por cada alta en autónomos: 2 puntos (*).
 - Por cada puesto de trabajo indefinido a tiempo completo: 2 puntos.
 - Por cada puesto de trabajo indefinido a tiempo parcial : 1,5 puntos.
 - Por cada puesto de trabajo temporal a tiempo completo: 1 puntos.
 - Por cada puesto de trabajo temporal a tiempo parcial: 0,5 puntos.
- (*) Se contabilizarán 2 puntos por cada promotor, socio trabajador, socio comunero o familiar autónomo colaborador, que este dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Ser miembro de alguna Asociación de empresarios o comerciantes de Alcobendas debidamente registrada: 1 punto.
- 5.2. En caso de que varios solicitantes obtengan la misma puntuación se tendrá en cuenta la concesión de otras subvenciones por el mismo concepto, otorgadas por organismos diferentes al Ayuntamiento. En caso de que se mantuviera el empate, se atenderá al orden de presentación de las solicitudes.

ARTICULO 6

CUANTÍA DE LA SUBVENCION Y LÍMITES

- 6.1. En relación a los conceptos A, B, C y D del artículo 4.1, la cuantía a conceder será de un máximo de hasta 6.000€ por empresa y se establecerá en función de los siguientes porcentajes:
- hasta un 25% del total de gastos correspondientes a los conceptos C , con un máximo de 4.500€.
 - hasta un 50% del total de gastos correspondientes a los conceptos A, B y D hasta un máximo de 3.000€.

ARTICULO 7

FINANCIACIÓN

Estas subvenciones están cofinanciadas al 50 % por la Unión Europea con cargo al FEDER, dentro de la Iniciativa Urbana eje 4: desarrollo sostenible local y urbano del programa operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2007-2013.

La financiación de los proyectos estará condicionada a las correspondientes autorizaciones y créditos presupuestarios establecidos al efecto en el Presupuesto Municipal, y con el límite de sus respectivas disponibilidades económicas anuales.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTICULO 8

INICIACIÓN

- 8.1. La iniciación del procedimiento de concesión se realizará mediante convocatoria anual aprobada, por el Alcalde o Concejales que tenga delegada la competencia para la

autorización y disposición del gasto correspondiente, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, realizándose en ella mención expresa a estas Bases Reguladoras.

8.2. Presentación de solicitudes:

8.2.1. Lugar: La instancia solicitando las ayudas dirigidas al Excelentísimo Ayuntamiento se presentará en las oficinas del Registro Municipal, o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o en el Registro del Departamento de Empleo.

8.2.2. Documentación: Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I)
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del promotor o del representante legal, y documento público que acredite la representación alegada en su caso.
- c) Fotocopia del nº de identificación fiscal de la empresa.
- d) Fotocopia de escritura de constitución y de modificación (en el caso de sociedades) o fotocopia del contrato de Comunidad de Bienes(*), en su caso.

(*) En el caso de Comunidades de Bienes, todas las personas comuneras deberán firmar la solicitud y las declaraciones responsables.

- e) Memoria de la inversión realizada (Anexo II).
- f) Declaración censal de alta, en el epígrafe de actividad, del establecimiento donde se realiza la inversión.
- g) Fotocopia y original de las facturas de la inversión realizada sobre la que se solicita subvención y justificante de pago, mediante adeudo en la cuenta bancaria, para aquellas facturas cuya cuantía sea superior a 600€, tal como se indica en el artículo 16.3 de las presentes bases.
- h) Declaración responsable del nº de trabajadores dependientes de la empresa (Anexo III)
- i) Declaración responsable de que la empresa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (Anexo III).
- j) Declaración responsable en la que se acredite que se cumplen los requisitos para ser considerado microempresa establecidos en el artículo 2.2 (Anexo III).
- k) Declaración responsable de subvenciones solicitadas y/o recibidas por otros organismos públicos o privados, para las mismas acciones, indicando en su caso, el organismo concedente y el importe de las mismas (Anexo III).
- l) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas Estatal y Municipal (Anexo III).
- m) Declaración de aceptación en la inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada según establece el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales. (Anexo IV)
- n) Certificado de Seguridad Social de estar al corriente de pago.
- o) Justificante de estar asociado a alguna asociación de empresarios o comerciantes, si procede.
- p) Vida laboral de la empresa emitida por Seguridad Social.

- q) Fotocopia del alta de autónomos de los promotores, socios trabajadores, socios comuneros y familiares autónomos colaboradores.

8.2.4. Plazo de presentación de las solicitudes: Las solicitudes, junto con la documentación señalada, deberán presentarse en el plazo de 1 mes, a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria para la solicitud de subvenciones, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8.2.5. Subsanación de la solicitud: Si del examen de la documentación del expediente, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el Art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 9

INSTRUCCIÓN

9.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal Delegado del Área, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse.

9.2. A tal fin, se recabarán los informes técnicos o jurídicos que sean necesarios para una primera evaluación de la solicitud. Igualmente, si lo considera necesario, podrá ordenar la realización de visitas a las instalaciones del solicitante y requerir, en su caso, la información o documentación complementaria que estime necesaria para la comprensión y evaluación del expediente. El plazo para la emisión de los informes citados, será el señalado en el art. 24.3.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

ARTICULO 10

ORGANO COLEGIADO

10.1. Una vez evaluadas las solicitudes por el Órgano Instructor, el Órgano Colegiado competente emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, todo ello conforme a los criterios de valoración y baremo contenidos en el Art. 5 de estas Bases, y a la vista de los informes recabados por el Instructor.

10.2. Este Órgano Colegiado estará constituido por el Concejal Delegado del Área de Empleo, que lo presidirá, por el Director del Área y la Jefa del Servicio Municipal competente.

ARTICULO 11

11.1. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano colegiado formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, a los que se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

11.2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva. Igualmente, tendrá el carácter de definitiva de no presentarse alegaciones en el plazo concedido al efecto.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva.

- 11.3. La propuesta de resolución definitiva expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificándose la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- 11.4. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados propuestos a fin de que en el plazo máximo de 8 días, a contar desde el siguiente a la notificación de la citada propuesta, comuniquen la aceptación de la subvención, bien mediante escrito dirigido al Departamento Municipal de Empleo, bien mediante comparecencia personal en el citado Departamento. La no comunicación de la aceptación será considerada como renuncia a la adjudicación propuesta.
- 11.5. Las propuestas de resolución, provisional o definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se haya emitido y notificado la resolución de concesión.

ARTICULO 12

RESOLUCIÓN

- 12.1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento concediendo o denegando la subvención solicitada.
- 12.2. El órgano competente para la resolución será el Alcalde, o en su caso, el Concejale que tenga delegada la competencia para la autorización y disposición del gasto.
- 12.3. La resolución será motivada y se notificará al beneficiario, así como a los que se les hubiese denegado, indicando los motivos de la denegación. La resolución determinará la cuantía a otorgar, la forma de abono y demás circunstancias exigidas para su percepción, seguimiento y justificación.
 - a) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la documentación completa.
 - b) El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
- 12.5. El otorgamiento o denegación de las subvenciones se hará público en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 13

COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

- 13.1. Las subvenciones concedidas en virtud de estas Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada.
- 13.2. El petionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.
- 13.3. Las subvenciones concedidas en virtud de estas bases son incompatibles con otras subvenciones municipales para los mismos conceptos.

ARTICULO 14**OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

14.1. Los beneficiarios de las subvenciones se obligan a:

- a) Disponer de los preceptivos permisos administrativos o comunicación previa y reunir las condiciones necesarias para obtener la ayuda
- b) Destinar el importe de la subvención a la finalidad para la que les fue concedida.
- c) Haber ejecutado las actividades o actuaciones subvencionadas en los términos fijados y en los plazos que se determinen en la resolución que concede la subvención.
- d) Permitir las comprobaciones que el Ayuntamiento realice respecto del destino e inversión de las subvenciones concedidas, incluidas la propia del control financiero a desarrollar por la Intervención Municipal. Así mismo, el Ayuntamiento, a través de los Técnicos que faculte al efecto, tendrá libre acceso a la documentación justificativa del proyecto o memoria presentada.
- e) Justificar el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamenten la concesión de la subvención
- g) Mantener los elementos objeto de la subvención en el local comercial declarado en la solicitud y no cesar en la actividad productiva durante, al menos, dos años desde su concesión.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Cumplir los requisitos de publicidad de las subvenciones especificados en el art. 15 de la Ley 38/2003.

14.2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención del Ayuntamiento de Alcobendas, a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Fondos Comunitarios de la UE y de otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, o de la exigencia de las responsabilidades que pudieran imputárseles.

ARTICULO 15**PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES**

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases están obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen respecto a los proyectos subvencionados, la imagen corporativa del Ayuntamiento y los logotipos de la UE, FEDER. Los beneficiarios deberán mantener en un lugar visible una pegatina, que les facilitará el Ayuntamiento, con el logotipo de la UE, de FEDER y el lema "Una manera de hacer Europa", así como el logotipo del Ayuntamiento de Alcobendas.

ARTICULO 16**JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

16.1. La cuantía de la subvención finalmente abonada será la que se establezca en la resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

- 16.2. El pago de la subvención se hará efectivo previa justificación de la inversión realizada y, habiendo aportado la entidad beneficiaria el correspondiente Impreso de Alta de Pago por Transferencia con los datos bancarios de la entidad y del titular de la cuenta.
- 16.3 La justificación del destino de la subvención se acreditará documentalmente con las facturas correspondientes a las inversiones ejecutadas según lo establecido en la ley de subvenciones.

A los efectos de proceder a la justificación de la subvención otorgada, los beneficiarios deberán presentar:

1. Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el perceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.
 2. Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 3. Facturas pagadas mediante tarjeta. Para tarjeta de débito se aportará documento del adeudo en la cuenta del beneficiario por parte de la entidad financiera. En el caso de tarjeta de crédito se aportará, además de la nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente gasto, el extracto mensual de la tarjeta de crédito.
 4. Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. En cualquier caso, se limita a 600 € por factura, el importe máximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecución de la ayuda.
- 16.4. No podrá realizarse el pago de la subvención a los beneficiarios que no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Municipal y frente a la Seguridad Social, o sean deudores por resolución de reintegro, debiendo presentar para su acreditación los correspondientes certificados, sin que sirva a tal efecto la declaración responsable efectuada, en su caso, para la concesión

ARTICULO 17

REINTEGRO O PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN

- 17.1. Los beneficiarios que reciban la subvención y no la destinen total o parcialmente a la finalidad para la cual se ha otorgado, perderán el derecho a tomar parte en futuras convocatorias de la misma índole, según los plazos establecidos en el art. 19, y además les será retirada la subvención otorgada, reintegrándose a las Arcas Municipales.
- 17.2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, que contravenga las condiciones del art. 13 podrá dar lugar a la modificación, incluso, a la retirada de la subvención otorgada reintegrándose su importe.
- 17.3. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a devolver al Ayuntamiento, total o parcialmente, según determinen los informes técnicos, las cantidades percibidas por este concepto, con los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el art. 17 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando las acciones objeto de la subvención no se realicen en su totalidad, o con sujeción al proyecto o memoria presentado con la solicitud.
 - b) Cuando no se cumplan los requisitos de compatibilidad con otras subvenciones, en cuyo caso se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
 - d) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- 17.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria. El Ayuntamiento ostentará para su cobro las prerrogativas establecidas legalmente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 18

INFRACCIONES

18.1. Se considerarán infracciones leves:

- La presentación fuera de plazo de la justificación de la utilización de los fondos.
- La justificación incompleta de los fondos recibidos.
- Las demás establecidas en el Art. 56 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.
- El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en el artículo 15 de las presentes bases.

Se considerarán infracciones graves:

- Las establecidas en los apartados a), b), c) y f) del Art. 57 de la Ley 38/2003.

Se considerarán muy graves:

- Las establecidas en los apartados a), b), c) y e) de la Ley 38/2003.

18.2. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en estas Bases, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en las mismas.

18.3. Las sanciones que se impongan tras la tramitación del oportuno expediente sancionador, serán compatibles con el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

ARTICULO 19

SANCIONES

- Las infracciones leves se sancionan con multa de 100€.
- Las infracciones graves se sancionarán con la imposibilidad de obtener ayudas durante un período máximo de dos años.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con la imposibilidad de obtener ayudas durante un período máximo de cinco años.

ARTICULO 20

REGIMEN JURÍDICO

El otorgamiento de las subvenciones a pequeñas empresas para la dinamización y modernización empresarial y comercial, se regirá en primer lugar por lo dispuesto en estas Bases, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el RD. 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; y por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al año de la convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las presentes Bases serán tramitadas conforme al procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Municipales, y entrarán en vigor, a tenor de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 del mismo texto legal, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no sea derogada por norma posterior de igual o superior rango jerárquico.

SEGUNDA. Se faculta a la Concejalía Delegada de Empleo, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Alcobendas, a 11 de agosto de 2010.—El alcalde en funciones, Ramón Cubián Martínez.
(03/32.937/10)